



85  
ANIVERSARIO



Oficina de Información y respuesta

No. 006/2019

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

Examinada la petición No. 006/2019, de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, presentada por

mediante la que requiere se le proporcione “1) Informe por el funcionario competente en esa Institución, tiene la obligación de inscribirse o ser supervisada por algún organismo o entidad de esa Institución tomando en consideración la amplia explicación de su giro y actividades mercantiles. 2) En caso de necesitar inscribir o de ser supervisada por alguna dependencia de esa institución, solicita además, que se indique bajo que rubro la inscribiría y los pasos a seguir”, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que solicita se le proporcione “1) Informe por el funcionario competente en esa Institución, tiene la obligación de inscribirse o ser supervisada por algún organismo o entidad de esa Institución tomando en consideración la amplia explicación de su giro y actividades mercantiles. 2) En caso de necesitar inscribir o de ser supervisada por alguna dependencia de esa institución, solicita además, que se indique bajo que rubro la inscribiría y los pasos a seguir”, advirtiéndose que la petición va encaminada a obtener del Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante Banco Central, un pronunciamiento sobre si el solicitante debe o no cumplir una obligación que la Ley Contra la Usura les impone a los acreedores de inscribirse en el Registro de Acreedores y no la de ejercer su derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder del Banco Central, lo cual implica que lo solicitado no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, ya que los artículos 1 y 2 de la referida Ley, establecen que el objeto de la LAIP es el de “*garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública*” en virtud del cual “*toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”, razón por la cual se considera que lo pedido por escapa del ámbito del derecho de acceso a la información pública, ya que el Banco Central no está facultado para indicar o no a los particulares sus obligaciones legales y por tanto de la competencia legal del Oficial de Información.



**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)



2. Que la suscrita Oficial de Información Suplente del Banco Central de Reserva de El Salvador, con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, remitió al resolución No. 127/2018, en la cual detallaba los artículos de la Ley contra la Usura relativos al registro que deben de hacer en Banco Central las personas naturales o jurídicas que otorgan préstamos. No obstante lo anterior, las personas naturales o jurídicas son las responsables de analizar si dentro del giro de la sociedad, se contempla el otorgamiento de créditos y por tanto tienen la obligación de registrarse en el Banco Central.
3. Que el Artículo 50 LAIP, enumera taxativamente las funciones del Oficial de Información, que son:
  - a) Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente.
  - b) Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información.
  - c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
  - d) Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares.
  - e) Instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
  - f) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
  - g) Garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.
  - h) Realizar las notificaciones correspondientes.
  - i) Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan.
  - j) Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en ley.
  - k) Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
  - l) Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente.
  - m) Elaborar el índice de la información clasificada como reservada.
  - n) Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 60 de esta Ley.”



**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)



4. Que las disposiciones antes citadas, delimitan y circunscriben el ámbito de competencia y actuación del Oficial de Información, careciendo de la facultad de tramitar peticiones que no sean de información.
5. Que la petición presentada, se considera que no es susceptible de ser conocida por esta oficina, ya que, como se ha dejado señalado, lo solicitado excede la competencia legal del Oficial de Información, ya que la misma recae sobre la obtención de un Informe que no ha sido generado, ni está administrado o en poder del Banco Central, razón por la cual la suscrita carece de competencia para conocer del asunto.

**POR TANTO:** La suscrita Oficial de Información considerando lo expuesto y fundamentada en los Artículos 2 y 50 de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **Declarase inadmisibles** y en consecuencia abstiéndose de dar trámite a lo relativo al “1) Informe por el funcionario competente en esa Institución, tiene la obligación de inscribirse o ser supervisada por algún organismo o entidad de esa Institución tomando en consideración la amplia explicación de su giro y actividades mercantiles. 2) En caso de necesitar inscribir o de ser supervisada por alguna dependencia de esa institución, solicita además, que se indique bajo que rubro la inscribiría y los pasos a seguir”, por carecer de competencia para resolver sobre lo requerido.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información

**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador  
Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113  
E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)